

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**
Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio No. 11001 4189 034 **2021-00011** 00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

Se **REQUIERE** a la entidad demandada **GRUPO ALIANZA CARIBE S.A.S.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, le pague a la parte demandante **LAURA MARÍA OSPINA GARIBELLO** y **JOHN EDWIN GARCÍA OPSINA**, la siguiente suma de dinero:

- 1.- **\$3'300.000,00 M/Cte.**, por concepto de devolución de dinero del contrato de prestación de servicios celebrando entre las partes.
- 2.- Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1 liquidados desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Indicándole que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.
4. Sobre las costas se resolverá en su momento.
5. **LAURA MARIA OSPINA GARIBELLO** y **JOHN EDWIN GARCIA OSPINA**, actúan en causa propia.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 11 hoy, 23 de febrero de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebc82337cce98d301394ada9a730a32df74da76e276a413ae2d81757324a78fe

Documento generado en 22/02/2021 12:28:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>